

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 03 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por MANUEL GIL MOLINA DE ARCO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra YENELYS ACOSTA CASTRO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00304-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 10 de 2021.

Actuando a través de apoderado judicial MANUEL GIL MOLINA DE ARCO, promueve verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra YENELYS ACOSTA CASTRO.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, debe decirse que el apoderado de la parte actora al momento de escanear la demanda para ser presentado por medios tecnológicos la narrativa de los hechos no presenta continuidad ya que salta del hecho 4 al 7, la misma suerte acontece en el acápite de las peticiones que saltan del primero al tercero, lo mismo acontece en el acápite de competencia, por lo cual no existe encadenamiento entre los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera en el hecho 9 demandante manifiesta que la demandada a deuda la suma de 18.112.000.00 por los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2018 hasta el mes de septiembre de 2021, mes este último que aún no ha llegado hogaño, de tal manera que esta jueza le es negada la facultad pronosticar e interpretar lo que no aparece expresado con precisión y claridad dentro del mismo; de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En el contenido de las notificaciones de la parte demandante y del profesional del derecho las direcciones de correos electrónicos de ambos, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial insertada en el poder de manera manuscrita no asoma de manera nítida, diáfana ni legible, información esencial para la notificación de las partes en el proceso de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. de tal manera que esta jueza le es negada la facultad pronosticar e interpretar lo que no aparece expresado con precisión y claridad dentro del mismo; de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

El demandante no anexo prueba del envío de la demanda y sus anexos al correo físico de la demandada, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Aclarar los hechos y de las pretensiones de la demanda
- Presentar de forma legible el expediente digital.

- Constancia del envío de la demanda a l demandada por medio físico o electrónico.

**Segundo.** - Reconocer personería adjetiva al Doctor IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.591.809 y Tarjeta Profesional No. 56.386 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido

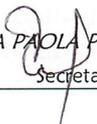
Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93 Hoy 11 DE agosto DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria